

Cuarto.-La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1984.

Quinto.-Se fijan los límites máximos de subvención en 4,6, 3,5 y 2 millones de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen de APA respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778 de los años 1984, 1985 y 1986, del programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4084 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Casa de Ganaderos de Zaragoza», Sociedad Cooperativa Limitada de Zaragoza, para el Grupo de «productos del ganado ovino».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Diputación General de Aragón, para «Casa de Ganaderos de Zaragoza», Sociedad Cooperativa Limitada de Zaragoza, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, Real Decreto 3136/1984, de 24 de julio y demás disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Casa de Ganaderos de Zaragoza», Sociedad Cooperativa Limitada de Zaragoza.

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el Grupo de «productos del ganado ovino».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Zaragoza (barrios de Garrapinillos, Santa Isabel, Monzalbarba y Miralbueno), Villalengua, La Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Muel, Pedrolla, Monegrillo, Epila, Zuera, Letux, Amonacid de la Sierra, Burgo de Ebro, Paracuellos de Jiloca, Pozuelo de Aragón, Leciñena, Mediana de Aragón, Daroca, Botorrita, Remolinos, Rueda de Jalón, Belchite, Pinseque y Villarroya de la Sierra, en la provincia de Zaragoza; Lalueza, Castejón de Monegros y Lanaja en la provincia de Huesca.

Cuarto.-La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de junio de 1984.

Quinto.-Se fijan los límites máximos de subvención en 12, 9 y 6 millones de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen de APA respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986 del Programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4085

ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «Camposol» de El Ejido (Almería), para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para la Cooperativa Agrícola «Camposol» de El Ejido (Almería), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, y demás disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «Camposol» de El Ejido (Almería).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca el término municipal de El Ejido (Almería).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1984.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la entidad respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 13,0, 8,6 y 4,5 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986 del programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4086

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Torrequemada (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 29 de diciembre de 1979 («BOE» de 9 de febrero de 1980) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrequemada (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrequemada (Cáceres), que se refiere a las obras de red de caminos.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3539/81 de 29 de diciembre («BOE» de 8 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Torrequemada (Cáceres), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 29 de diciembre de 1979 («BOE» de 9 de febrero de 1980).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

4087 *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Loranca del Campo II (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1436/1983, de 27 de abril («BOE» de 3 de junio de 1983), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Loranca del Campo II (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Loranca del Campo II (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües y eliminación de accidentes artificiales.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3141/81, de 29 de diciembre («BOE» de 10 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Loranca del Campo II (Cuenca), declarada de utilidad pública por Real Decreto 1436/1983, de 27 de abril («BOE» de 3 de junio de 1983).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües y eliminación de accidentes artificiales, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

4088 *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Angón (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2264/1978, de 26 de julio («BOE» de 23 de septiembre de 1978), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Angón (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras tradicionales y Obras de la zona de Angón (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («BOE» de 10 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Angón (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Real Decreto 2264/78, de 26 de julio («BOE» de 23 de septiembre de 1978).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

4089 *ORDEN de 2 de enero de 1985 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la Central Lechera que «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLES) tiene en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLES) para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que en Madrid (capital) tiene adjudicada la entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLES) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad de pasteurización de leche.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado en la parte que afecta a las líneas de envasado de leche pasteurizada, con un presupuesto de 37.356.034 pesetas.

Cuatro.—De los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder la reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de